



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/83/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *“Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; y “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”.*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL."*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
6. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, aprobó el *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO."*, publicado el 6 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral representado por los ciudadanos Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General, respectivamente, firmaron el Convenio General de Coordinación, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE."*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2017.
12. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO.*", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
16. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL*"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", publicado el 7 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

17. Que en la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/26/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 22 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el "*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado el 5 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/46/18 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de abril de 2018.
20. Que en la 25ª Sesión Extraordinaria de carácter permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 1º de julio de 2018, se llevó a cabo el seguimiento a la Jornada Electoral del 1º de Julio de 2018, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
21. Que en la 26ª Sesión Extraordinaria de carácter permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocada para el 4 de julio de 2018, se llevó a cabo el seguimiento de los Cómputos que realizaron los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
22. Que en la 27ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 8 de julio de 2018, se verificó el Cómputo de Circunscripción Plurinominal de la Elección para las Diputaciones Locales, determinando y dando a conocer el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado, para efectos de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado.
23. Que el día 9 de julio de 2018, el C. Rafael Felipe Lezama Minaya, en su calidad de Candidato del Partido Morena por el VII (sic) Distrito Electoral de Mayoría Relativa con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 07, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electorales en contra del *"RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, POR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS; COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JDC/26/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acumulando los expedientes con clave TEEC/JDC/26/2018 y TEEC/JIN/16/2018 al diverso TEEC/JIN/1/2018.

24. Que el día 9 de julio de 2018, el C. José de los Ángeles Huchín Estrella, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 07, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra del *"RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018, EFECTUADO POR EL CONSEJO DISTRITAL VII (sic) DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/1/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acumulando los expedientes con clave TEEC/JDC/26/2018 y TEEC/JIN/16/2018 al diverso TEEC/JIN/1/2018.
25. Que el día 9 de julio de 2018, la C. María Elena Medina Rebolledo, en su carácter de Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) ante el Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 05, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de *"...LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, IMPUGNANDO TAMBIÉN LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LA MISMA Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA, DEMANDANDO LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN CELEBRADA PARA ELEGIR AL DIPUTADO LEGAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL QUINTO (V) DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA MISMA PETICIÓN QUE TAMBIÉN SE COMBATEN..."* (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/2/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
26. Que el día 9 de julio de 2018, el C. Juan Guillermo Caamal May, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 06, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, *"EN CONTRA DEL RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018, EFECTUADO POR EL CONSEJO DISTRITAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, POR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/5/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 29 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

27. Que el día 9 de julio de 2018, la C. Cinthia Estephania Ramírez González, en su carácter Representante Propietaria del Partido de Regeneración Nacional (Morena), ante el Consejo Electoral Distrital 20, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 20, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de la *"DECLARACIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO 20 OTORGADA AL C. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ, EL DÍA JUEVES 5 DE JULIO DE 2018, ASÍ COMO LA CORRECCIÓN DEL ERROR ARITMÉTICO DE LAS CASILLAS QUE EN LÍNEAS ABAJO SE DESCRIBIRÁN, EMITIDO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, CON FECHA DEL DÍA MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/9/2018, el cual mediante Acuerdo Plenario, de fecha 20 de julio de 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se ordenó la acumulación del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/28/2018 al Juicio de Inconformidad TEEC/JIN/9/2018, por ser éste el más antiguo en el registro que lleva la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
28. Que el día 10 de julio de 2018, el C. Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Candidato a Diputado por el Partido de Regeneración Nacional (Morena), por el Distrito 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 20, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de *"LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2018, CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 20 DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO PRESUNTAMENTE GANADOR."* (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/8/2018, el cual mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de julio de 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reencauzó de Juicio de Inconformidad a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificándose con la clave TEEC/JDC/28/2018. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, mediante Acuerdo Plenario, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se ordenó la acumulación del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/28/2018 al Juicio de Inconformidad TEEC/JIN/9/2018, por ser éste el más antiguo en el registro que lleva la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
29. Que el día 10 de julio de 2018, el C. José Miguel Rosales Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 03, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de *"LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL TERCER DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, OBJETANDO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL TERCER DISTRITO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/7/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 29 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
30. Que el día 25 de julio de 2018, el C. José de los Ángeles Huchín Estrella, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de “*LA OMISIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL 07 DE EXPEDIR ILEGALMENTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 07 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.*” (sic), formándose el expediente TEEC/JDC/34/2018, el cual mediante Acuerdo Plenario de fecha 5 de agosto de 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y se reencauzó a Juicio de Inconformidad, registrándose con el número de expediente TEEC/JIN/16/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acumulando los expedientes con claves TEEC/JDC/26/2018 y TEEC/JIN/16/2018 al diverso TEEC/JIN/1/2018.

31. Que el día 31 de agosto de 2018, la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio TEEC-SGA/657/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual se notificó el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Sección de Ejecución de las sentencias dictadas en los expedientes: TEEC/JIN/2/2018, formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por la C. María Elena Medina Rebolledo, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) ante el Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 05; el TEEC/JIN/5/2018 formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el C. Juan Guillermo Caamal May, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 06, y el TEEC/JIN/9/2018 y su acumulado TEEC/JDC/28/2018, formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por los CC. Cinthia Estephania Ramírez González y Gonzálo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Representante Propietaria y Candidato a Diputado por el Distrito Electoral 20, respectivamente, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), cuyas sentencias de fecha 31 de agosto de 2018, fueron dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 35 fracciones I, II y III, 36, 40, 41, 116, normas I, párrafo segundo, II, IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, fracciones I, II y III, 24, bases I y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2, 3, 9, numeral 1, incisos c) y d), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 5, 15, 21, 26, numeral 1, 27, 28, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), h), i) y r), 291 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, párrafo tercero, fracciones I y III, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19, fracción II, 20, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 98, 116, 124, 130, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción IX, 251, fracción I,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

253, fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 277, 278, fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXXVII, 280, fracciones XI, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XVII, XXV y XXX, 344, 345, fracción III, 385, 387, 389, 391, fracción III, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 550, 551, 564, 565, 566, fracción I, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 1, 2, 3, fracciones IV, V, VI y VII, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a), 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 37 y 38, fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VII. Puntos 1, 2, 8, 38, 39, 41, 44, 45, 47, 49, 52, 53, 61 y 62 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC”

Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, determinar la asignación para cada Partido Político y otorgar las constancias respectivas en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos; así como, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 249, 250 fracción IX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 255 y 278 fracciones XXI y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; así como, integrar el expediente con las actas de cómputo de las elecciones de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para efectos de la asignación de las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional y presentarlo oportunamente al Consejo General; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XVII, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce Diputados asignados por el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal; Congreso que debe renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VI.** Que como se desprende del punto 8 de Antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual se encuentra en la etapa denominada *"Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales"*, conforme a los plazos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- VIII.** Que del artículo 116, norma II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprende como premisa fundamental que la integración de las legislaturas locales, debe integrarse con diputaciones locales por dos principios, el de representación proporcional y el de mayoría relativa, conforme a sus propias leyes, al disponer: *"Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes..."*

Del contenido de la disposición constitucional antes transcrita, se advierte que las legislaturas de las entidades deben introducir los principios de mayoría relativa y representación proporcional en un sistema electoral local; sin embargo, no existe obligación por parte de los estados federados de seguir las reglas específicas para efectos de reglamentación de los ya aludidos principios. La obligación estatuida en el mencionado artículo 116 constitucional, se reduce a establecer dentro del ámbito local, el referido principio de representación proporcional, pero no existe precepto en la Ley Fundamental que imponga reglas específicas para ello, de tal manera que para que las legislaturas locales cumplan o se ajusten al dispositivo constitucional, es suficiente con que adopten dicho principio dentro de su sistema electoral estatal.

Así, la facultad de reglamentar dicho principio de representación se encuentra estatuido a favor de las legislaturas estatales, las que conforme al citado artículo 116 constitucional sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida, como barrera legal para acceder a ese tipo de asignaciones y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas estatales, al no establecerse en la Constitución Federal lineamiento alguno al respecto, sino que, por el contrario, señala que deberá hacerse conforme a la legislación correspondiente.

Además se infiere que las legislaturas de los Estados, deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local, sin que exista obligación de seguir reglas específicas para efectos de la reglamentación atinente; lo que así se advierte en el caso del Congreso del Estado de Campeche, al establecer el legislador local en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los procedimientos y términos para la asignación de diputaciones por este sistema de representación.

Los Estados Unidos Mexicanos, conforme a su sistema federal, se integran con los poderes federales y los locales, que determinan su organización política; corresponde a la Constitución General la creación de esos dos órdenes, así como la regulación de su organización y funcionamiento. La misma Constitución, con el apoyo del principio de supremacía constitucional, hace referencia a Estados libres y soberanos y encarga a los poderes federales la función de intervenir, bajo determinados supuestos, en la vida institucional de las entidades, además de establecerles algunas prohibiciones, inhibiciones y obligaciones. La Constitución de cada una de las entidades, debe acoger, en algunos aspectos, a la Constitución Federal, pues los Estados están sometidos a ella y a los principios fundamentales que les impone.

Así, a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto con bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos, los candidatos de los partidos minoritarios, e impidiendo a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sub o sobrerepresentación.

Es pertinente señalar, que si bien el aumento o disminución de diputados por cualquiera de los principios de representación, mayoría relativa o proporcional, así como el umbral mínimo de votación para acceder a la asignación de diputaciones locales por el segundo de los principios, eventualmente puede trascender o afectar a algún Partido Político en lo particular, ello es una cuestión que por sí misma no implica contravención a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional, pues en todo caso, los Partidos Políticos tienen los mismos derechos para participar en las elecciones locales y lo único que hace la legislación estatal, es adoptar las bases generales impuestas por la Carta Magna, ajustándolas a la situación particular de su régimen interior, en el que gozan de soberanía.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos México, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.

Asimismo, en el artículo 41, primer párrafo, del ordenamiento antes invocado, se dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del Pacto Federal.

Como se desprende de los preceptos antes citados, el Estado Federal Mexicano está compuesto de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

El concepto de soberanía, en relación con los Estados de la Federación, se manifiesta básicamente en dos órdenes: la capacidad de elegir a sus gobernantes y la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisle la Federación. La facultad de las entidades de otorgarse sus propias leyes, obedece a que es precisamente la Constitución Federal la que así lo manda, es decir, ni los Poderes de la Unión ni los de los Estados, pueden válidamente interferir en sus esferas de competencia y límites cuando materializan sus atribuciones, ello es así en tanto que entre el orden federal y el local no existe subordinación, sino coordinación, no pudiendo existir jerarquía entre los dos órdenes derivados de la Constitución Federal, aun cuando, por su propia naturaleza originaria, deben ajustarse a lo expresamente ordenado en ésta.

La capacidad de legislar de los Estados constituye así, una facultad para dictar sus propias leyes, como lo son la Constitución Local como norma suprema del Estado, así como las leyes secundarias locales como la electoral, ello no implica que deban contener disposiciones idénticas o similares a las previstas en la Carta Magna, toda vez que, en la elaboración de sus leyes, tienen un margen dentro del cual pueden desarrollarlas y adaptarlas a sus necesidades específicas para hacerlas funcionales.

Del artículo 116, norma II, párrafo tercero, de la Constitución Federal puede válidamente entenderse que Campeche cumplió con la norma constitucional al adoptar dicho principio dentro de su sistema electoral local, atendiendo a que, el propio numeral constitucional reservó a las legislaturas de los Estados la facultad de reglamentar los porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional con lo que respecta a la autonomía concedida en los artículos 40 y 41 de la Carta Magna.

En efecto, el artículo 116 de la Ley Fundamental hizo extensivo el sistema de representación mixta en las legislaturas de los estados dejando en plena libertad de precisar la forma de combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional; por tanto, conforme a ello, cada una de las legislaturas locales, tomando en consideración sus propias necesidades y circunstancias políticas, estaba obligada a establecer el número de diputaciones locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integren los congresos locales, así como la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones locales de representación proporcional y las circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el territorio de la Entidad.

En el Estado de Campeche de acuerdo con la libertad constitucional reservada por la norma II, del artículo 116 de la Carta Magna, el Congreso puede legislar en la materia, siempre y cuando acoja los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en sus leyes fundamental y secundarias; así la Legislatura estatal en ejercicio de esa facultad reformó la Constitución del Estado mediante Decreto No. 139 del 19 de junio de 2014 en materia político-electoral y el 28 de junio de 2014 mediante Decreto No. 154 expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, legislaciones ambas que establecieron los límites para la asignación de las 14 diputaciones locales que se asignan por el principio de la fórmula de representación proporcional pura.

Nuestra legislación local en una armonización con la reforma de 2014, estableció las operaciones y conceptos básicos para la asignación de diputaciones locales por el principio de la representación proporcional, significando que previo al despeje de la fórmula electoral se estipuló la barrera legal mínima para que un Partido Político acceda a la asignación de diputados, esto es, que a todo Partido Político que obtenga por lo menos el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida, independientemente de los triunfos que por el principio de Mayoría Relativa hubiere obtenido le será asignado un Diputado. Seguidamente se significó en la normatividad la asignación del resto de las



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

diputaciones, si quedaran por asignar, conforme a los conceptos de Cociente Natural y Resto Mayor de votos y finalmente el sistema de comprobación de límites legales de la sobre y subrepresentación. Todo este procedimiento tiene su fundamento legal en los artículos 568 a 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, el umbral establecido por el legislador local para que los partidos políticos tengan acceso a la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional es acorde a los preceptos constitucionales y legales vigentes.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la jurisprudencia 65/2014 cuyo rubro y texto a la letra dicen:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO 2, INCISOS A) Y B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 9, PÁRRAFO 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SON INCONSTITUCIONALES AL PREVER LA ASIGNACIÓN DE UN DIPUTADO LOCAL POR ESE PRINCIPIO AL PARTIDO QUE OBTENGA EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA ÚLTIMA PORCIÓN NORMATIVA DEL INCISO C) Y DE LA FRACCIÓN III DE LOS CITADOS PRECEPTOS, RESPECTIVAMENTE. Los mencionados numerales, en tanto prevén la asignación de un diputado local por ese principio al partido que obtenga el 3% de la votación válida emitida, son inconstitucionales, ya que el artículo 116, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que son las leyes de las entidades federativas las que deberán establecer la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional con respeto a los límites de sobrerepresentación o subrepresentación siguientes: a) Ningún partido tendrá un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación emitida; b) La base anterior no se aplicará al partido que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el 8%; y, c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales. En ese tenor, en vía de consecuencia, debe declararse la invalidez de la última porción normativa del inciso c) del párrafo 2 del artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la fracción III del inciso c) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente, que dicen: “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los Partidos Políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.” PLENO. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente. 9 de septiembre de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala. El Tribunal Pleno, el primero de diciembre en curso, aprobó, con el número 65/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 12 de diciembre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de diciembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

- IX. Que es importante señalar, respecto del espacio en blanco contenido en las boletas electorales destinado al rubro de “Candidatos no Registrados”, que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no contempla este apartado, por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/3179/2017, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, realizó una consulta relativa a realizar la adecuación de la documentación electoral conforme a la normativa estatal, excluyendo entre otros, el apartado relativo a “Candidatos no Registrados”, en los documentos electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; la cual fue resuelta mediante el Acuerdo INE/CCOE002/2018, intitulado “ACUERDO DE LA COMISIÓN



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO PCG/3179/2017, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, que señala: "... el IEEC debe incluir en los documentos electorales para el Proceso Local 2017-2018, el apartado relativo a "Candidatos no Registrados", ya que si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche no contempla esta figura, es necesario dotar de mayor certeza al proceso local y homologarlo con los del resto del país, conforme fueron aprobados los diseños de documentos se los formatos "únicos"... Por ello, el IEEC deberá incluir los escritos de protesta y el apartado de "Candidatos no Registrados" en la documentación electoral, así como las actas de escrutinio y computo de representación proporcional por tipo de elección y otra documentación que tuviera que presentar en su contenido esta elección, a efecto de que la DEOE los valide en los términos dispuestos en el RE y su anexo 4.1."

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante el Acuerdo No. CG/18/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", incluir en las boletas electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el Apartado destinado a "Candidatos no Registrados", conforme a su Considerando XIX y punto de acuerdo PRIMERO, el cual estableció lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueban los modelos y formatos de la documentación y material electoral y especificaciones técnicas, que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en los Anexos 1 y 2, que se adjuntan al presente documento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXIII a la XXV del presente Acuerdo."

En dicho contexto y para el caso en particular, resulta significativo precisar que el rubro de "Candidatos no Registrados", debe ser utilizado solo numéricamente en relación a la votación total emitida en la suma de los votos depositados en las urnas; toda vez que intrínsecamente proporcionan certeza de aquellos votos que no deben asignarse a candidatos postulados por los Partidos Políticos o Candidatos Independientes, sin que se considere un dato relevante a pesar de señalarse en las actas, debido a que la ley no prevé un derecho o beneficio para ese tipo de candidatos respecto de los votos obtenidos a su favor, como se señala en la tesis XXXI/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS", cuyo texto señala: "...el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas".

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 15 y 21 establece lo siguiente:

"Artículo 15. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados."

"Artículo 21. *Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas: (...) b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes."*

Lo anterior es así, porque la votación válida únicamente se puede integrar con la suma de los votos emitidos en favor de los partidos políticos, coaliciones e incluso de los candidatos independientes, ya que dichos votos son los que efectivamente tuvieron como fin favorecer una fuerza política partidista o ciudadana con efectos trascendentes (elegir a los diputaciones locales que integrarán la Cámara de Diputados); en este entendido, se deben deducir los votos inválidos o nulos, así como los emitidos para "Candidatos no Registrados" toda vez que, éstos no tienen eficacia jurídica.

Esto es congruente con lo preceptuado en los artículos 291 y 436, de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan: *"para determinar la validez o nulidad de los votos, se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o, en su caso, candidato independiente, y que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, así como que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado, es decir, no cuentan como votación válida por no tener eficacia jurídica alguna".*

En dicho sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-042/2002, estableció: *"En la legislación electoral mexicana no existe algún precepto que prevea expresamente consecuencias jurídicas relativas a algún derecho o beneficio a favor de la persona cuyo nombre aparezca en alguna boleta extraída de la urna, en el apartado destinado a candidatos no registrados".* Criterio que igual fue sostenido en el expediente SUP-JDC-713/2004, en los términos siguientes: *"... Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que se prevé que las boletas electorales contengan un rubro destinado a los candidatos no registrados, así como que los ciudadanos, al momento de emitir sus sufragio, pueden marcar y anotar ciertos nombres en dicho rubro, ello no implica que tales sufragios puedan tener el efecto de lograr que a un ciudadano o a un grupo de ellos les sean expedidas las constancias de mayoría, pues, en todo caso, compitieron fuera de los cauces legales e institucionales diseñados constitucional y legalmente para ello... los votos emitidos en favor de candidatos no registrados no pueden surtir los efectos que pretenden los actores, es importante establecer que, en todo caso, el efecto que pueden tener tales sufragios es, además de servir de apoyo para que la autoridad electoral ejerza sus atribuciones relativas a la estadística electoral, el respetar la libre manifestación de las ideas, establecido en el artículo 6° constitucional, teniendo en consideración que, en conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, votar en las elecciones populares constituye una obligación de los ciudadanos de la República, es decir, este tipo de votos constituye una de las formas en que un ciudadano puede expresar su voluntad en el sentido de no emitir su voto en favor de candidato alguno de los postulados y registrados, cuyos nombres aparecen en la boleta electoral respectiva..."*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

De lo anterior, se determina que en la legislación electoral mexicana no existe algún derecho que reconozca beneficio alguno a favor de la persona cuyo nombre aparezca en el apartado destinado a "Candidatos no Registrados", ni una consecuencia jurídica respecto de la votación emitida a favor de la persona respectiva, por no reunir los requisitos necesarios para catalogarlos como válidos por lo que estos sufragios no son determinantes para el resultado de la votación en un Proceso Electoral, por lo que sus efectos se circunscriben a considerarlos solo como una libre manifestación de voluntad que solo resulta eficaz para los datos estadísticos de la participación de la ciudadanía en la Jornada Electoral, como lo señala nuestra Carta Magna en sus artículos 6 y 35 fracción I.

En conclusión, en armonía con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con lo resuelto por la autoridad jurisdiccional antes señalada, los votos destinados para los "Candidatos no Registrados", solo pueden ser tomados en cuenta con fines estadísticos y como una libre manifestación de voluntad; por lo que, los votos emitidos para "Candidatos no Registrados" en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, serán deducidos de los rubros de la Votación Válida Emitida y Votación Estatal Emitida; que sirven de base para la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

- X. Que en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece el procedimiento y términos que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá seguir para la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, que se hará conforme al orden de prelación de las listas de candidatos que por este principio registraron los Partidos Políticos en la forma y plazos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En principio, al Partido Político que obtenga por lo menos el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida, tendrá derecho a que se le asigne una diputación por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiere obtenido.

Hecho esto, se procederá a asignar el resto de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional conforme a la fórmula de proporcionalidad pura que se establece en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para el desarrollo de la fórmula de proporcionalidad pura se observarán los siguientes conceptos: Cociente Natural y Resto Mayor de votos.

Entendiendo por Cociente Natural: el que resulta de dividir la Votación Estatal Emitida entre las diputaciones a asignar por el principio de Representación Proporcional; y por, Resto Mayor: el remanente de votos más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el Cociente Natural. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Para el desarrollo de la fórmula el procedimiento será el siguiente: se determinarán las diputaciones que se le asignarían a cada Partido Político conforme al número de veces que contenga el Cociente Natural su Votación Estatal Emitida. Si después de aplicarse el Cociente Natural, quedaren diputaciones por repartir se asignarán por Resto Mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Desarrollada la fórmula de proporcionalidad pura se determinará, si fuera necesario, aplicar a algún Partido Político los límites constitucionales de sobrerepresentación esto es, que ningún Partido Político



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

podrá contar con más de veintidós diputaciones por ambos principios y en ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de la Votación Estatal Emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en Distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso que resulte superior a la suma del porcentaje de su Votación Estatal Emitida más el ocho por ciento.

En el caso de que a algún Partido Político le fueran aplicados los límites constitucionales de sobrerrepresentación, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes: I.- Se obtendrá la Votación Estatal Efectiva, para ello se deducirá de la Votación Estatal Emitida los votos de los Partidos Políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites constitucionales; II.- La Votación Estatal Efectiva se dividirá entre el número de Diputaciones por asignar, a fin de obtener un nuevo Cociente Natural; III.- La Votación Estatal Efectiva obtenida por cada Partido Político se dividirá entre el nuevo Cociente Natural, el resultado en números enteros será el total de diputaciones a asignar a cada Partido Político y IV.- Una vez hecha la distribución de curules mediante el Cociente Natural si aún quedaren diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos.

Posteriormente se determinará si es el caso aplicar el límite de subrepresentación, según el cual en la integración de la Legislatura el porcentaje de representación de un Partido Político no deberá ser menor a su porcentaje de votación recibida menos ocho puntos porcentuales. Si algún Partido se ubica en este supuesto le será asignado el número de diputaciones que fuere necesario para obtener el porcentaje mínimo de representación en el Congreso, para ello se deducirán de los partidos políticos que hayan obtenido el menor porcentaje de votación sin que en ningún caso se pueda deducir la diputación asignada de manera directa.

En todo caso, para la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional se seguirá el orden de prelación que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.

- XI.** Que conforme a los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XXI y XXII, 564 fracción I, 566 fracción I y 568 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General, en su calidad de órgano máximo de dirección se encuentra legalmente facultado para efectuar el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones a fin de determinar el porcentaje de votación obtenido por cada Partido Político en todo el Estado con respecto a dicha elección; cómputo se que efectuó el 8 de julio de 2018, el cual servirá de base para realizar la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional que integrarán la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en una sesión que se debe celebrar a más tardar el día 10 de septiembre del año de la elección así como otorgar las respectivas constancias de asignación; realizado lo anterior deberá informar al Congreso lo relativo al otorgamiento de las referidas constancias, y de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.
- XII.** Que como se señaló en el punto 19 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XIX y XXXVII, 391 fracción III, 402, 403, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con lo previsto en los Lineamientos expedidos al efecto, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, y el Partido Político Local: Partido Liberal Campechano, al momento de solicitar el registro de sus listas de candidatos a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar mediante el Acuerdo CG/46/18, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos que los postularon.

XIII. Que con base en los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital levantadas por cada uno de los 21 Consejos Electorales Distritales en sus respectivas sesiones de cómputo, este Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria celebrada el domingo 8 de julio de 2018, realizó el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales, dando a conocer el cómputo total de la votación en el Estado respecto a dicha elección, y determinando el porcentaje de votación obtenido en la circunscripción plurinominal por cada Partido Político contendiente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Los resultados de dicho cómputo fueron los siguientes:

PARTIDO	RESULTADOS (CON NÚMERO)	
	DIPUTACIONES LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	% DE VOTACIÓN
	91,572	20.4648%
	119,292	26.6598%
	14,152	3.1627%
	15,298	3.4188%
	8,832	1.9738%
	10,086	2.2541%
	12,119	2.7084%
	132,525	29.6171%
	10,112	2.2599%
	7,474	1.6703%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES	4,488	1.0030%
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1,294	0.2892%
VOTOS VÁLIDOS	427,244	95.4818%
VOTOS NULOS	20,217	4.5182%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	447,461	100.0000%

Cómputo que serviría de base para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizara la asignación de diputaciones al Honorable Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional. Todo lo anterior con fundamento en los numerales 278 fracción XXI, 550, 551, 564, 565, 566, 567 y 568 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIV.** Que como se señaló en los puntos 23, 24 y 30 de Antecedentes, el día 9 de julio de 2018, el C. Rafael Felipe Lezama Minaya, en su calidad de Candidato del Partido Morena por el VII (sic) Distrito Electoral de Mayoría Relativa con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 07, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del *"RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, POR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS; COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS."*, (sic), formándose el expediente No. TEEC/JDC/26/2018; en la misma fecha, el C. José de los Ángeles Huchín Estrella, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 07, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra del *"RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018, EFECTUADO POR EL CONSEJO DISTRITAL VII (sic) DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/1/2018, y posteriormente, el día 25 de julio de 2018, el propio C. José de los Ángeles Huchín Estrella, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante ese Consejo Electoral Distrital 07, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra de *"LA OMISIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL 07 DE EXPEDIR ILEGALMENTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 07 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA."* (sic), formándose el expediente TEEC/JDC/34/2018, el cual mediante Acuerdo Plenario de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

fecha 5 de agosto de 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y se reencauzó a Juicio de Inconformidad, registrándose con el número de expediente TEEC/JIN/16/2018.

Posteriormente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día 30 de agosto de 2018, dictó la sentencia definitiva mediante la cual acumuló los expedientes con claves TEEC/JDC/26/2018 y TEEC/JIN/16/2018 al diverso TEEC/JIN/1/2018, y confirmó la Declaración de Validez de la Elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez otorgada a favor de la Coalición "Campeche para Todos", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la elección de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 07, con sede en Tenabo, Campeche.

- XV.** Que como se indicó en el punto 25 de Antecedentes, el día 9 de julio de 2018, la C. María Elena Medina Rebolledo, en su carácter de Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) ante el Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 05, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de *"...LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, IMPUGNANDO TAMBIÉN LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LA MISMA Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA, DEMANDANDO LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN CELEBRADA PARA ELEGIR AL DIPUTADO LEGAL AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL QUINTO (V) DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA MISMA PETICIÓN QUE TAMBIÉN SE COMBATEN..."* (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/2/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 30 de agosto de 2018, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el cual declaró la nulidad de la casilla 111 Contigua 1; modificó los resultados contenidos en el acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputado Local del Distrito 05, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y confirmó la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputado Local de Mayoría Relativa del Distrito 05, con sede en San Francisco de Campeche; así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la Coalición "Campeche para Todos", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- XVI.** Que como se observó en el punto 26 de Antecedentes, el día 9 de julio de 2018, el C. Juan Guillermo Caamal May, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 06, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, *"EN CONTRA DEL RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018, EFECTUADO POR EL CONSEJO DISTRITAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, POR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS."* (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/5/2018.

Asimismo, el día 15 de agosto de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el oficio TEEC-SGA/498/2018, mediante el cual se notificó a este Instituto Electoral la Sentencia Incidenta de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Estado de Campeche, en el Cuaderno Incidental con número de clave TEEC/JIN/5/2018/INC, formado con motivo del Juicio de Inconformidad interpuesto por el C. Juan Guillermo Caamal May, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 06; en la cual ordenó el recuento de diversos paquetes electorales.

Finalmente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día 29 de agosto de 2018, dictó la sentencia definitiva mediante la cual confirmó la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputado Local del Distrito Electoral 06, con sede en San Francisco de Campeche; así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez otorgada a favor de la Coalición "Campeche para Todos", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como la modificación de los resultados contenidos en el acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputado Local del Distrito 06, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XVII. Que como se citó en los puntos 27 y 28 de Antecedentes, el día 9 de julio de 2018, la C. Cinthia Estephania Ramírez González, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de Regeneración Nacional (Morena), ante el Consejo Electoral Distrital 20, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 20, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de la *"DECLARACIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO 20 OTORGADA AL C. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ, EL DÍA JUEVES 5 DE JULIO DE 2018, ASÍ COMO LA CORRECCIÓN DEL ERROR ARITMÉTICO DE LAS CASILLAS QUE EN LÍNEAS ABAJO SE DESCRIBIRÁN, EMITIDO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, CON FECHA DEL DÍA MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018."*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/9/2018, y el día 10 de julio de 2018, el C. Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Candidato a Diputado por el Partido de Regeneración Nacional (Morena), por el Distrito 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 20, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de *"LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE CAMPECHE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2018, CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL 20 DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO PRESUNTAMENTE GANADOR."* (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/8/2018, el cual mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de julio de 2018, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reencauzó de Juicio de Inconformidad a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificándose con la clave TEEC/JDC/28/2018.

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, mediante Acuerdo Plenario, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ordenó la acumulación del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/28/2018 al Juicio de Inconformidad TEEC/JIN/9/2018, por ser éste el más antiguo en el registro que lleva la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el día 15 de agosto de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el oficio TEEC-SGA/517/2018, mediante el cual se notificó a este Instituto Electoral, la Sentencia Incidental de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Cuaderno Incidental con número de clave TEEC/JIN/9/2018 y acumulado TEEC/JDC/28/2018/INC, formado con motivo del Juicio de Inconformidad interpuesto por la C. Cinthia Estephania Ramírez González, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Regeneración Nacional (Morena), ante el Consejo Electoral Distrital 20, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el C. Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Candidato a Diputado del Partido de Regeneración Nacional (Morena), por el Distrito 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual determinó procedente el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitada ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Finalmente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el día 30 de agosto de 2018, dictó la sentencia definitiva mediante la cual declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 211 Contigua 2 y 264 EXTRAORDINARIA 1; modificó los resultados contenidos en el acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al Distrito 20, con sede en Palizada, Campeche, y confirmó la Declaración de Validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por la Coalición "Campeche para Todos", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al Distrito 20, con sede en Palizada, Campeche.

- XVIII.** Que como se refirió en el punto 29 de Antecedentes, el día 10 de julio de 2018, el C. José Miguel Rosales Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 03, el medio de impugnación consistente en el Juicio de Inconformidad, en contra de *"LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL TERCER DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, OBJETANDO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL TERCER DISTRITO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, (sic), formándose el expediente TEEC/JIN/7/2018, cuya sentencia definitiva fue dictada el 29 de agosto de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el cual declaró el sobreseimiento del Juicio de Inconformidad, promovido por el C. José Miguel Rosales Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Que como se mencionó en el punto 31 de Antecedentes, el día 31 de agosto de 2018, la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio TEEC-SGA/657/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual se notificó el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Sección de Ejecución de las sentencias dictadas en los expedientes: TEEC/JIN/2/2018, formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por la C. María Elena Medina Rebolledo, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) ante el Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 05; el TEEC/JIN/5/2018 formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el C. Juan Guillermo Caamal May, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuso ante el Consejo Electoral Distrital 06, y el TEEC/JIN/9/2018 y su acumulado TEEC/JDC/28/2018, formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por los CC. Cinthia Estephania Ramírez González y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Representante Propietaria y Candidato a Diputado por el Distrito Electoral 20, respectivamente, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), cuyas sentencias fueron de fecha 31 de agosto de 2018, dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El Acuerdo Plenario de Sección de Ejecución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en su punto PRIMERO estableció lo siguiente: *"PRIMERO: De conformidad con el artículo 736 de la Ley de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se modifican los resultados consignados en las actas de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales 05, 06 y 20, para quedar en los términos precisados en el considerando CUARTO de este acuerdo plenario; en consecuencia, esta resolución sustituye a las actas de Cómputo Distrital impugnadas, mediante los Juicios de Inconformidad a que se refiere este fallo.”

XX. Que en consecuencia, y en atención a lo determinado por la autoridad jurisdiccional, este organismo electoral procede a la determinación del nuevo porcentaje de la votación para la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional, siendo los siguientes:

PARTIDO	RESULTADOS (CON NÚMERO)	
	DIPUTACIONES LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	% DE VOTACIÓN
	91,354	20.4539%
	119,090	26.6639%
	14,040	3.1435%
	15,224	3.4086%
	8,820	1.9748%
	10,256	2.2963%
	12,102	2.7096%
	132,218	29.6032%
	10,093	2.2598%
	7,435	1.6647%
CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES	4,466	0.9999%
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1,286	0.2879%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

VOTOS VÁLIDOS	426,384	95.4661%
VOTOS NULOS	20,250	4.5339%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	446,634	100.0000%

XXI. Que en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, éste Consejo General procede a realizar las asignaciones conforme con la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos establecidos en la Ley de la materia.

En principio, a todo aquel Partido Político que obtenga por lo menos el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida tendrá derecho a que se le asigne una diputación por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiere obtenido, lo anterior con fundamento en el artículo 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para realizar este paso, se procede a determinar la Votación Válida Emitida.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en la Consideración IX, los votos para candidatos no registrados también deberán descontarse de la Votación Total Emitida para determinar la Votación Válida Emitida, además de lo señalado por el artículo 569 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que se reproduce a continuación:

Votación Válida Emitida: *La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos (Artículo 569 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).*

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	446,634
(-) MENOS VOTOS NULOS	20,250
(-) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,286
(=) TOTAL VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	425,098



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	EL PARTIDO POLÍTICO ¿ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO?	ASIGNACIÓN DIRECTA A LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
	91,354	21.4901	SÍ	1
	119,090	28.0147	SÍ	1
	14,040	3.3028	SÍ	1
	15,224	3.5813	SÍ	1
	8,820	2.0748	NO	---
	10,256	2.4126	NO	---
	12,102	2.8469	NO	---
	132,218	31.1029	SÍ	1
	10,093	2.3743	NO	---
	7,435	1.7490	NO	---
CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES	4,466	1.0506	N/A	---
TOTAL DE DIPUTACIONES ASIGNADAS				5

XXII. De lo anterior se advierte que de los 10 partidos políticos que obtuvieron el registro de sus listas de candidatos a diputaciones locales al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, los 5 que obtuvieron cuando menos el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida que equivale a 12,752.9400 votos, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Morena, por lo que tienen derecho a que se les asigne una diputación por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubieren obtenido. Así, los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo requerido y por lo tanto obtuvieron la asignación directa de una diputación plurinominal son:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA SUPERIOR AL 3%
	21.4901 %
	28.0147 %
	3.3028%
	3.5813 %
morena	31.1029 %

Una vez realizada la distribución anterior, se procederá a asignar las 9 diputaciones restantes por el principio de Representación Proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y el Resto Mayor de votos.

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
TOTAL DE CARGOS A ASIGNAR	14
CARGOS DISTRIBUIDOS POR ASIGNACIÓN DIRECTA	5
CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR	9

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, párrafo tercero, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXIII. A continuación se procede a desarrollar la fórmula de Proporcionalidad Pura, para lo cual se determinará la Votación Estatal Emitida.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en la Consideración IX, los votos para candidatos no registrados también deberán ser deducidos de la Votación Total Emitida para determinar la Votación Estatal Emitida, además de lo señalado por el artículo 569 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se reproduce a continuación:

Votación Estatal Emitida: *La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida en el estado, los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos (Artículo 569 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).*

En el particular, la Votación Estatal Emitida será la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida en el Estado (446,634), los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento mínimo requerido de la Votación Válida Emitida (48,706), los votos emitidos para candidatos/as independientes (4,466), los votos nulos (20,250) y los votos para candidatos/as no registrados (1,286) teniéndose como resultado que la Votación Estatal Emitida asciende a 371,926, que servirá de base para el desarrollo de la fórmula.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	446,634
(-) MENOS VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO REQUERIDO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	48,706
(-) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES	4,466
(-) MENOS VOTOS NULOS	20,250
(-) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,286
(=) TOTAL VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	371,926

A continuación se presentan los porcentajes de la Votación Estatal Emitida, obtenida por Partido Político:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
	91,354	24.5624%
	119,090	32.0198%
	14,040	3.7749%
	15,224	4.0933%
morena	132,218	35.5495%

XXIV. Que para la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor de votos, en términos del artículo 570 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Considerando que la Votación Estatal Emitida fue de 371,926 votos, ésta cantidad se dividirá entre 9 que es el número de diputaciones pendientes por asignar, por lo que el Cociente Natural es de 41,325, en términos de lo señalado en los artículos 570 fracción I, 571 y 574 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; resultando de dicha operación lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DESARROLLO DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA

Cociente Natural: *Es el resultado de dividir la Votación Estatal Emitida entre las Diputaciones de representación proporcional por asignar (Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).*

COCIENTE NATURAL	
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	371,926
(÷) DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR	9
(=) COCIENTE NATURAL	41,325

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	(÷) COCIENTE NATURAL	(=) RESULTADO	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR COCIENTE NATURAL
	91,354	41,325	2.2106	2
	119,090	41,325	2.8818	2
	14,040	41,325	0.3397	0
	15,224	41,325	0.3684	0
morena	132,218	41,325	3.1995	3
TOTAL DE DIPUTACIONES ASIGNADAS				7

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
TOTAL DE CARGOS A ASIGNAR	14
CARGOS DISTRIBUIDOS POR ASIGNACIÓN DIRECTA	5
CARGOS DISTRIBUIDOS POR COCIENTE NATURAL	7
CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR	2

La asignación por Resto Mayor de Votos se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir después de aplicarse el Cociente Natural, y como en el caso particular quedan aún pendientes de asignar 2 curules, por lo que se procederá a realizar la operación del Resto Mayor, en términos de lo señalado en los artículos 570 fracción II, 572 y 574 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Resto Mayor de Votos: Es el remanente más alto entre los restos de la votación de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Diputados mediante el Cociente Natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones por distribuir (Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS UTILIZADOS PARA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES	RESTO DE VOTOS
	91,354	82,650	8,704
	119,090	82,650	36,440
	14,040	0	14,040
	15,224	0	15,224
morena	132,218	123,975	8,243
TOTAL	371,926		

De la operación anterior se puede colegir que para la asignación de las 2 curules pendientes debe considerarse el remanente de los votos no utilizados siguiendo un orden decreciente hasta completar la asignación de las diputaciones. A continuación se enlistan los partidos políticos, en orden de mayor a menor número de votos restantes:

PARTIDO POLÍTICO	RESTO DE VOTOS	ASIGNACIÓN DE DOS DIPUTACIONES PENDIENTES POR RESTO MAYOR EN ORDEN DECRECIENTE
	36,440	1
	15,224	1
	14,040	0
	8,704	0
morena	8,243	0
TOTAL DE DIPUTACIONES ASIGNADAS		2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
TOTAL DE CARGOS A ASIGNAR	14
CARGOS POR ASIGNACIÓN DIRECTA	5
CARGOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	7
CARGOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR DE VOTOS	2
CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR	0

XXV. Desarrollada la fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de diputaciones locales de Representación Proporcional, se determinará si fuera necesario aplicar a algún Partido Político los límites constitucionales de sobrerrepresentación a que aluden los incisos d) y e) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con el artículo 575 fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el sentido de que ningún Partido Político podrá contar con más de 21 Diputados por ambos principios y en ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de Votación Estatal Emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales hubiere obtenido un porcentaje de curules del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su Votación Estatal Emitida más ocho puntos porcentuales. A los partidos políticos que se ubiquen en los límites constitucionales, les serán deducidos el número de diputaciones de Representación Proporcional que resulte necesario para ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los partidos políticos que no se ubiquen en dichos supuestos, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 base f), de la Constitución Política del Estado y 577 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Si fuera el caso aplicar el límite de subrepresentación que señala el artículo 31 base e), de la Constitución Política del Estado en relación con el numeral 575 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá atenderse que en la integración de la Legislatura el porcentaje de representación de un Partido Político no sea menor a su porcentaje de votación recibido menos ocho puntos porcentuales, en los términos que establece el artículo 578, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En el caso que nos ocupa, se verificarán los límites constitucionales:

LÍMITES CONSTITUCIONALES

A) PRIMER LÍMITE: *Ningún Partido Político podrá contar con más de 21 Diputados por ambos principios.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 575 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			TOTAL DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS	¿LE APLICA EL LÍMITE?
		ASIGNACIÓN DIRECTA A LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERON POR LOS MENOS EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN POR FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA			
			CN	RM		
	3	1	2	0	6	NO
	8	1	2	1	12	NO
	0	1	0	0	1	NO
	0	1	0	1	2	NO
	1	---	---	---	*1	N/A
	2	---	---	---	*2	N/A
	7	1	3	0	11	NO
TOTAL	21	5	9	0	35	

* Los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en términos de lo establecido en los artículos 31 tercer párrafo, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De lo anterior se desprende que ninguno de los 5 partidos políticos que participan en esta asignación obtuvo más de 21 diputaciones por ambos principios, sea de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, por lo que todos se encuentran dentro del primer límite constitucional establecido.

B) SEGUNDO LÍMITE: Ningún Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de Votación Estatal Emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso que resulte superior a la suma del porcentaje de su Votación Estatal Emitida más el ocho por ciento, esto conforme a los artículos 31 base e), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 575 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (VEE)	SESGO MÁXIMO (% Votación Estatal Emitida +8)		MÁXIMO POSIBLE DE DIPUTACIONES		DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTACIONES (M.R. + R.P.)	¿LE APLICA EL LÍMITE?
		% VEE	+8	Máximo (Sesgo máximo x 35 entre 100)	Máximo posible				
	91,354	24.5624	32.5624	11.3968	11	3	3	6	NO
	119,090	32.0198	40.0198	14.0069	14	8	4	12	NO
	14,040	3.7749	11.7749	4.1212	4	0	1	1	NO
	15,224	4.0933	12.0933	4.2327	4	0	2	2	NO
	N/A	---	---	---	---	1	---	*1	N/A
	N/A	---	---	---	---	2	0	*2	N/A
morena	132,218	35.5495	43.5495	15.2423	15	7	4	11	NO
TOTAL	371,926					21	14	35	

* Los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en términos de lo establecido en los artículos 31 tercer párrafo, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De lo anterior, se tiene que ninguno de los partidos políticos se encuentra en el supuesto del límite legal descrito en el artículo 31 base e) de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con el artículo 575 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tal como se describe en la tabla anterior, el Partido Acción Nacional tiene un sesgo máximo posible de 11 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 6 curules; el Partido Revolucionario Institucional tiene un sesgo máximo posible de 14 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 12 curules; el Partido de la Revolución Democrática tiene un sesgo máximo posible de 4 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 1 curul; el Partido del Trabajo tiene un sesgo máximo posible de 4 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 2 curules, y el Partido Morena tiene un sesgo máximo posible de 15 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 11 curules. En razón de lo anterior, se evidencia que todos los partidos políticos se encuentran dentro del límite constitucional permitido, ya que ninguno excedió el límite de ocho puntos porcentuales de la Votación Estatal Emitida.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Para el caso de que algún Partido Político excediera uno de los límites constitucionales de sobrerrepresentación, le serían deducidas diputaciones, para ello se tendría que proceder a asignar el resto de las mismas a los demás partidos políticos con derecho a ello, en términos de lo señalado en los artículos 577 y 578 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; sin embargo, en el presente caso, ninguno de los citados partidos políticos se encuentra en este supuesto.

C) TERCER LÍMITE. *En la integración del Congreso el porcentaje de representación de un Partido Político no deberá ser menor a su porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De ser así, le será asignado el número de diputaciones que fuere necesario para obtener el porcentaje mínimo de representación en el Congreso, para ello se deducirán de los Partidos Políticos que hayan obtenido el menor porcentaje de votación sin que en ningún caso se pueda deducir la diputación asignada de manera directa por el principio de Representación Proporcional conforme a los artículos 31 Base e) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 578 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (VEE)	SESGO MÍNIMO (% Votación Estatal Emitida -8)		MÍNIMO POSIBLE DE DIPUTACIONES		DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTACIONES (M.R. + R.P.)	PORCENTAJE REAL DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
		% VEE	-8	Mínimo (Sesgo mínimo x 35 entre 100)	Mínimo posible				($_ \times 100 / 35$)
	91,354	24.5624	16.5624	5.7968	5	3	3	6	17.1429
	119,090	32.0198	24.0198	8.4069	8	8	4	12	34.2857
	14,040	3.7749	-4.2251	-1.4788	0	0	1	1	2.8571
	15,224	4.0933	-3.9067	-1.3673	0	0	2	2	5.7143
	N/A	---	---	---	---	1	---	*1	2.8571
	N/A	---	---	---	---	2	---	*2	5.7143
	132,218	35.5495	27.5495	9.6423	9	7	4	11	31.4286
TOTAL	371,926					21	14	35	100%

* Los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en términos de lo establecido en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

artículos 31 tercer párrafo, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado de Campeche y 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A continuación, se presentará el porcentaje de representación de cada Partido Político en el Congreso para determinar la procedencia de la aplicación del límite de subrepresentación, a saber:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS	EL PARTIDO POLÍTICO ¿ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO?
	17.1429	16.5624	SÍ
	34.2857	24.0198	SÍ
	2.8571	-4.2251	SÍ
	5.7143	-3.9067	SÍ
	2.8571	---	N/A
	5.7143	---	N/A
	31.4286	27.5495	SÍ

De lo anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos se encuentra en el supuesto contenido en el artículo 31 base e) de la Constitución Política del Estado de Campeche en relación con el artículo 575 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que tal como se describe en la tabla relativa al tercer límite, el Partido Acción Nacional tiene como sesgo mínimo posible el de 5 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 6 curules, que representan el 17.1429% de la integración del Congreso del Estado, que en ningún caso es menor al porcentaje mínimo de representación de 16.5624%; el Partido Revolucionario Institucional tiene como sesgo mínimo posible el de 8 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 12 curules, que representan el 34.2857% de la integración del Congreso del Estado, que en ningún caso es menor al porcentaje mínimo de representación de 24.0198%; el Partido de la Revolución Democrática tiene como sesgo mínimo posible el de 0 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 1 curul, que representa el 2.8571% de la integración del Congreso del Estado, que en ningún caso es menor al porcentaje mínimo de representación de -4.2251%; el Partido del Trabajo tiene como sesgo mínimo posible el de 0 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 2 curules, que representan el 5.7143% de la integración del Congreso del Estado, que en ningún caso es menor al porcentaje mínimo de representación de -3.9067%, y el Partido Morena tiene como sesgo mínimo posible el de 9 diputaciones y sumados el total de diputaciones por ambos principios obtuvo 11 curules, que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

representan el 31.4286% de la integración del Congreso del Estado, que en ningún caso es menor al porcentaje mínimo de representación de 27.5495%.

XXVI. Que por tanto, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena se encuentran dentro de los límites constitucionales mínimos permitidos, considerando los resultados obtenidos en cada una de las operaciones aritméticas realizadas, por lo que, este Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, debe declarar que la asignación de diputaciones al Honorable Congreso del Estado de Campeche, por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE CURULES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	3
	4
	1
	2
morena	4
TOTAL	14

XXVII. Que con fundamento en el artículo 579, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional se realizará en el orden que estuviesen inscritas las candidaturas en las listas correspondientes; en virtud de que ante este Consejo General no se presentó prueba alguna de la cual se desprenda que los integrantes de las listas de candidatos/as a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, registradas en su momento por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Morena, respectivamente, incumplieran con los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 33, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, o que se encuentren inmersos en las causas de impedimento que se señalan en los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 34, de la Constitución Política del Estado de Campeche, o en las fracciones II y III del numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en consecuencia, se declara procedente otorgar las correspondientes constancias de asignación proporcional a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CIUDADANOS/AS
DIPUTACIÓN LOCAL		NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
		JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES
		MARIA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRIGUEZ
DIPUTACIÓN LOCAL		RAMON MARTIN MENDEZ LANZ
		ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
		JOSE ENRIQUE ZAPATA ACOSTA
		CLAUDIA MUÑOZ UICAB
DIPUTACIÓN LOCAL		LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTACIÓN LOCAL		ENRIQUE KU HERRERA
		ETELVINA CORREA DAMIAN
DIPUTACIÓN LOCAL	morena	SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM
		JOSE LUIS FLORES PACHECO
		TERESA XOCHITL PITZAHUALT MEJIA ORTIZ
		JOSE MANUEL ARAGON GARCIA

XXVIII. Que por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, 247, 251 fracción I, 253, 254, 278 fracciones XXI, XXII y XXXVII y 568 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, instituidos como principios rectores de su actividad, y en uso de sus atribuciones, se propone al pleno del Consejo General: a) Declarar que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Morena, respectivamente, son los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los artículos 31 párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 569 fracciones II y III, 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; b) Aprobar la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Otorgar por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

las respectivas Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas y ciudadanos referidos en la Consideración XXVII; d) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; e) Se tenga por notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo previsto por el numeral 38, fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Morena, respectivamente, son los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los artículos 31 párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 569 fracciones II y III, 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la XXI a la XXVIII del presente Acuerdo, de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	3
	4
	1
	2
morena	4
TOTAL	14

TERCERO: Se aprueba otorgar por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respectivas Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas y ciudadanos referidos en la Consideración XXVII, ello con base en los razonamientos expresados en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CIUDADANOS/AS
DIPUTACIÓN LOCAL		NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
		JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES
		MARIA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRIGUEZ
DIPUTACIÓN LOCAL		RAMON MARTIN MENDEZ LANZ
		ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
		JOSE ENRIQUE ZAPATA ACOSTA
		CLAUDIA MUÑOZ UICAB
DIPUTACIÓN LOCAL		LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTACIÓN LOCAL		ENRIQUE KU HERRERA
		EVELVINA CORREA DAMIAN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC”

DIPUTACIÓN LOCAL	morena	SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM
		JOSE LUIS FLORES PACHECO
		TERESA XOCHITL PITZAHUALT MEJIA ORTIZ
		JOSE MANUEL ARAGON GARCIA

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII de este documento.

QUINTO: Se tiene por notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 30ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.